

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AUTORIZA EL REGISTRO DE LOS REPRESENTANTES DE LAS COALICIONES COMPROMISO POR PUEBLA Y ALIANZA PUEBLA AVANZA, ASÍ COMO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE LOS CENTROS DE PROCESAMIENTOS DE DATOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES

A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró, mediante acuerdo número CG/AC-016/09, el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.- En sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-066/10 a través del cual se autorizó la adquisición del Servicio del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 a la empresa DSI ELECCIONES, S.A. de C.V.

III.- En fecha dieciocho de mayo de dos mil diez se firmó el contrato entre la empresa DSI ELECCIONES, S.A. de C.V. y este Organismo Electoral.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un Organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado, el cual habrá de observar para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 8 del Código de la materia.

2.- Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, son fines del Instituto, entre otros, los siguientes:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código de la materia y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; y
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos.

3.- Que, el artículo 305 del Código Comicial del Estado refiere que sólo el Consejo General de este Organismo Electoral, a través de los medios electrónicos, y conforme a los avances tecnológicos existentes, dará a conocer al término de la jornada electoral y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, la información preliminar de resultados de cada una de las elecciones en la Entidad.

Asimismo, el numeral 306 segundo párrafo del citado Ordenamiento menciona que el Consejo General del Instituto podrá contratar, para emitir información preliminar, los servicios de compañías cuya actividad consista en llevar a cabo conteos rápidos y encuestas de salida.

En concatenación con lo anterior, los diversos 96 y 98 fracción XVI del mencionado Código señalan que el Director General conducirá la operación técnica y administrativa del Instituto y supervisará el desarrollo funcional de las actividades de sus Direcciones, encontrándose dentro de sus atribuciones la de sugerir al Consejo General el mecanismo para la difusión inmediata de los resultados preliminares de las elecciones.

4.- Que el numeral 42 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla dispone que los institutos políticos que participen en los procesos electorales locales tienen derecho a ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución Local y el citado Código les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

Asimismo, los numerales 6 y 8 del Código Comicial refieren que los partidos políticos son corresponsables de garantizar y vigilar el libre desarrollo del proceso electoral, la efectividad del voto, así como la autenticidad e imparcialidad de las elecciones que se celebren en términos de dicho Código.

Atento a lo anterior, este Cuerpo Colegiado en estricta observancia a los principios de legalidad y certeza que rigen la función estatal de organizar las elecciones y con la finalidad de que los institutos políticos contendientes en el presente Proceso Electoral ejerzan la corresponsabilidad que les otorga el Código de la materia; determina conducente que los mismos puedan observar el trabajo que se realiza en el Programa de Resultados Electorales Preliminares el próximo cuatro de julio de este año.

Bajo ese contexto, las Coaliciones Compromiso por Puebla y Alianza Puebla Avanza, así como el Partido del Trabajo podrán acreditar un representante ante cada uno de los Centros de Procesamientos de Datos que se implementen en cada Consejo Distrital y Municipal Electoral, así como en el Centro de Cómputo Estatal, debiendo observar dichos representantes los siguientes lineamientos:

1. No podrán interferir en el desarrollo de las actividades efectuadas por el personal de los Centros de Procesamientos de Datos;
2. No podrán en ningún caso sustituir al personal de los Centros de Procesamientos de Datos;
3. Podrán permanecer hasta cinco minutos en cada intervención para su labor de observación y revisión en cada uno de los Centros de Procesamientos de Datos para poder aclarar cualquier duda con el representante de la empresa DSI ELECCIONES, S.A. de C.V.;
4. El acceso a los Centros de Procesamientos de Datos será de manera individual, es decir, no podrán permanecer de manera simultánea todos los representantes de los institutos políticos que se acrediten.
5. La información que necesite sólo podrá solicitarse al encargado de cada uno de los Centros de Procesamientos de Datos;
6. Su labor es solamente de observación;
7. Cualquier situación que advierta el representante en los Centros de Procesamientos de Datos se hará del conocimiento de su representante ante el Consejo General, el Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente;
8. Todas las dudas u observaciones respecto del funcionamiento de los Centros de Procesamientos de Datos se canalizarán al Centro de Cómputo Estatal, para su atención; y
9. No se le podrá proporcionar a los representantes ante cada Centros de Procesamientos de Datos ningún documento ni copia de ellos.

Cabe precisar que, la acreditación de cada uno de los representantes ante los Centros de Procesamientos de Datos se realizará a través del representante acreditado ante el Consejo Distrital o Municipal correspondiente quienes deben proporcionar las acreditaciones. El representante ante el Centro de Cómputo Estatal se deberá de acreditar ante el Consejero Presidente de este Organismo, quien informará al Programa de Resultados Electorales Preliminares, en todos los casos.

Asimismo, de no observar los anteriores lineamientos el encargado de cada uno de los Centros de Procesamientos de Datos lo reportará al Consejero Presidente del Consejo General, Distrital o Municipal correspondiente a efecto de que éste en primera instancia aperciba al representante del Centro de Procesamientos de Datos para que se conduzca de acuerdo a dichos lineamientos, de reincidir en la conducta se retirará del Centro y ya no podrá acceder al mismo.

En esos términos, este Cuerpo Colegiado determina aprobar los citados Lineamientos que deberán observar los representantes acreditados ante cada uno de los Centros de Procesamientos de Datos que se implementarán para el Programa de Resultados Preliminares; los cuales permitirán tanto que los institutos políticos que participan en el presente Proceso Electoral puedan ejercer su corresponsabilidad en el desarrollo del mismo y en específico en la vigilancia del Programa de Resultados Electorales Preliminares como que el personal de dicho programa pueda ejercer su labor sin ninguna interferencia.

5.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción I y XXIX del Código de la materia este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente a efecto de que notifique el contenido del presente acuerdo a los representantes propietarios acreditados ante el Consejo General de este Instituto de las Coaliciones Compromiso por Puebla y Alianza Puebla Avanza, así como el Partido del Trabajo.

Asimismo, en términos de lo indicado en el artículo 93 fracciones XII y XXI del Código Comicial del Estado este Órgano Central faculta al Secretario General de este Organismo para que notifique el contenido del presente acuerdo a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para su conocimiento y debida observancia.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado autoriza el registro de los representantes de las Coaliciones Compromiso por Puebla y Alianza Puebla Avanza, así como del Partido del Trabajo ante los Centros de Procesamientos de Datos del Programa de Resultados Electorales preliminares, en los términos a que se refieren el considerando 4 de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba los lineamientos que deberán observar los representantes ante el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las Coaliciones Compromiso por Puebla y Alianza Puebla Avanza, así como al Partido del Trabajo, atendiendo a lo indicado en el considerando 4 del presente acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente a efecto de que notifique el contenido del presente acuerdo a los representantes propietarios acreditados ante el Consejo General de este Instituto de las Coaliciones Compromiso por Puebla y Alianza Puebla Avanza, así como el Partido del Trabajo, según lo establecido en el considerando número 4 del presente acuerdo.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General de este Organismo para que notifique el contenido del presente acuerdo a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para su conocimiento y debida observancia, tal como se refiere en el considerando 5 de este documento.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por mayoría de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en fecha primero de julio de dos mil diez, durante el reinicio de la sesión ordinaria de fecha veinticinco de junio del año dos mil diez.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS